REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2020 – 0142** 00

De acuerdo con la documental aportada al plenario el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que la sociedad demandada guardó silencio en el término concedido para ejercer su derecho de defensa, con todo, habrá de darse trámite a la contestación de la demanda aportada mediante correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2021.
2. Conforme con lo anterior y como quiera que la parte demandada no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P. **Para tal fin, por secretaria, en forma inmediata, publíquese junto con la documental respectiva en el micrositio web con constancia del link en siglo XXI**

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

[1] Estado electrónico 115 del 27 de agosto de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a63e5904c06844250629e0697bc29868ed475ec7b9a1d06039a4b788f6d69cb**
Documento generado en 26/08/2021 04:23:39 a. m.